

INTERPRETACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ

Un texto requiere interpretación cuando su significado es oscuro o discutible, cuando se duda sobre si es aplicable o no a un determinado supuesto de hecho; en consecuencia no se interpreta un texto si este es claro y no deja lugar a duda o controversia alguna.

Existen formulaciones normativas cuyo significado es claro y no controvertido; y existen formulaciones normativas cuyo significado es equívoco y despiertan perplejidad; estas últimas normas son las que requieren de interpretación. Asimismo, se distinguen dos tipos de supuestos de hechos; aquellos a los que una determinada norma se aplica de forma directa, esto es, el supuesto se adecua exactamente a la norma, y otros, son los supuestos de hecho en los cuales la aplicación de una cierta norma es dudosa o controvertida. En el primer caso, la formulación normativa no requiere una justificación, en tanto que en el segundo, la decisión emitida por el juzgador requiere ser argumentada, lo que equivale a decir que no se da una verdadera interpretación sino argumentación.

La interpretación es el presupuesto necesario de la aplicación de la norma jurídica, en este sentido la interpretación constituye cualquier decisión en torno al significado de una norma, sea o no controvertido; la diferencia entre interpretación y argumentación estriba en que la interpretación puede no requerir de una argumentación, en tanto que la argumentación requiere de una interpretación.

Las palabras tienen sólo el significado que le es atribuido por quien las utiliza o por quien las interpreta; en consecuencia, el significado de una palabra es cambiante, y cada decisión interpretativa es siempre, en cierta forma arbitraria. Es por ello que cada individuo conforme a su bagaje cultural, a través de sus vivencias, interpreta los fenómenos jurídicos de distinta forma.

La conclusión, es la evolución que ha tenido la interpretación jurídica, con la elaboración de figuras jurídicas, como la declaración abstracta de nulidad, una

participación más activa del juzgador electoral ante las soberanías locales, el perfeccionamiento de la defensa de los derechos políticos.

DESARROLLO

La interpretación juega un papel importante, por medio de ésta se puede comprender el significado de un texto jurídico y de determinados hechos que conforman un asunto, la interpretación es tanto el procedimiento como el resultado, las distintas formas de interpretar deben encontrarse respaldadas por argumentos racionales.

Uno de los términos jurídicos que adolecen de indeterminación es la interpretación, utilizada en todo tipo de contextos jurídicos pero no siempre con sentidos coincidentes.

La interpretación sensu stricto o en sentido estricto se refiere a la determinación del significado de un enunciado cuando existen dudas sobre el mismo en un caso concreto de comunicación.

El derecho es interpretado de distintas maneras; algunos juristas pueden tener distintas percepciones de una manifestación, y todas pueden ser correctas, siempre y cuando prevalezca el respaldo de la fuerza normativa. El jurista con su conocimiento cultural acrecentado por sus vivencias, obtiene diferentes conclusiones en torno a un mismo asunto.

Cuando la actividad de interpretación del derecho se incluyó en las funciones de los órganos judiciales, el juzgador dejó de ser un simple aplicador de la norma para convertirse en un intérprete y en ocasiones, integrador de la norma, facultad que les es otorgada por la Constitución y las leyes.

El órgano jurisdiccional debe resolver conforme al marco jurídico pero sus resoluciones pueden aplicar fríamente la letra de la ley, o pueden interpretar las disposiciones a la luz del marco de los derechos fundamentales para garantizar el ejercicio de las libertades básicas.

En materia electoral, la interpretación más factible, se presenta cuando existen casos fáciles y difíciles, en la medida en que el texto normativo se encuentra en la zona clara u oscura; la diferencia consiste en el que descubre o adscribe el significado, queriendo decir con esto que el juzgador se convierte en el intérprete al momento de resolver el caso.

Si bien es cierto, no todos los individuos pueden tener los mismos conocimientos al interpretar el contexto jurídico, luego entonces tenemos que la interpretación no descubre ni adscribe, sino comprende un significado, de conformidad con el horizonte hermenéutico del intérprete; para evitar una multiplicidad de interpretaciones, el sujeto, al interpretar debe tener las arbitrariedades y de las limitaciones mentales personales, para poder fijar su atención en los fenómenos.

El Derecho Electoral da pautas distintas de interpretación y, en consecuencia, es posible hacer interpretaciones que abarquen no sólo los aspectos rigurosamente formalistas, mecánicos y conservadores, sino abrir la posibilidad al realismo sociológico o al racional comunicativo.

De conformidad con el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, los criterios de interpretación de las normas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

La interpretación gramatical es aquella que determina el sentido de la ley con base en el significado de los términos empleados en su redacción. Esto es, consiste en precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce términos empleados por el legislador que no se encuentran definidos dentro de su contexto normativo, o bien porque los vocablos utilizados tienen diversos significados. En consecuencia, cuando un precepto de la ley es claro, no es necesario buscar interpretaciones, sino más bien, lo que se debe hacer es aplicar literalmente la ley.

El criterio sistemático consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria o incongruente con otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto normativo.

Conforme al criterio funcional, para interpretar el sentido de una disposición que genera dudas en cuanto a su aplicación, se deben tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemático.

Es importante señalar que aún y cuando dentro de estos tres tipos de interpretación que señala tanto la Constitución General de la República como las diversas leyes electorales (como lo son a nivel federal el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación) se abarcan los diversos tipos de argumentación que en materia jurídica se contemplan; los referidos criterios de interpretación resultan insuficientes en muchas ocasiones para darle a los casos concretos que se presentan en la realidad social, una solución justa y legal; pues en muchas ocasiones las normas no son claras ni susceptibles de interpretarlas para lograr la finalidad para la cual fueron creadas; ejemplo de ello, es la jurisprudencia que constantemente en materia electoral es dictada tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como por las diversas entidades que dentro de su propia reglamentación contemplan la creación de la misma; siendo la Jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal de observancia obligatoria para todas las entidades federativas, en virtud de que con la misma se precisa la interpretación que debe darse a determinada norma o palabra contemplada dentro de un ordenamiento jurídico; pues ésta representa la correcta aplicación y alcance de los preceptos jurídicos que emite un órgano jurisdiccional al resolver los asuntos que son puestos a su consideración, evitando con ello, que debido a las distintas interpretaciones que se le puedan dar a una norma electoral, resulten criterios contradictorios; pues como se ha referido cada decisión interpretativa es siempre, en cierta forma arbitraria, y en consecuencia, cada Juzgador interpreta los fenómenos jurídicos de distinta forma. En este sentido, la Jurisprudencia que dicta el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es resultado de la interpretación y aplicación que hace de las normas electorales, y en consecuencia la fuente más importante para el conocimiento del derecho electoral, convirtiéndose junto con las sentencias que emite, en medios orientadores para actos posteriores de las diversas autoridades electorales, como lo son las autoridades administrativas y partidos políticos; lo que ha conllevado a que, en diversos sectores se manifieste por un lado, que el Tribunal Electoral Federal rebasa en ocasiones su marco normativo; y por otros, que ha actuado de conformidad con las disposiciones que la ley le otorga como máxima autoridad en la materia. En este sentido el Tribunal no se ha limitado a confirmar, modificar o revocar los actos impugnados, sino que ha ampliado su nivel competencial, vía interpretación, para restituir derechos políticos y violaciones constitucionales, logrando de esta forma una mayor legitimación de dicha institución electoral.

Como acertadamente lo señaló el Licenciado Jaime Cárdenas, integrante del Instituto Federal Electoral: “Un estado democrático, que se jacte de garantizar un mínimo de libertades para sus integrantes, reclama que los aplicadores de las normas jurídicas, ya sean jueces o funcionarios administrativos, realicen una revisión crítica de las leyes vigentes”.

En materia electoral, los problemas de la interpretación resultan de la vaguedad y de la ambigüedad de los textos normativos; siendo semánticamente ambiguo un predicado cuyo sentido es incierto; y siendo semánticamente vago, un predicado cuya referencia es indeterminada; lo que conlleva a que el juzgador, en el caso de la ambigüedad, tome una decisión entre dos o más significados en competencia; y en el caso de la vaguedad, requiere una decisión sobre los diversos significados de la norma.

La ley electoral, no discrepa de la normatividad mexicana, en razón de que no alcanza a cumplir su objetivo por diversas razones estructurales del sistema jurídico mexicano; por un lado, el carácter ideológico instrumental del derecho, el cual tiene un determinado fin generado por motivaciones sociales o políticas; pues para el gobernado existe una confrontación entre el interés público de la norma y sus intereses particulares, por lo que

el ciudadano común considera a la ley justa o injusta en la medida en que se adecue a sus intereses; otro factor, es la ignorancia de la ley, producida en virtud de la complejidad creciente del sistema jurídico engarzado con instituciones jurídicas de realidades distintas; y el principal factor, es la corrupción propiciada por la propia ley mediante sobrecarga de trabajos, falta de estímulos y de recursos para desempeñar los trabajos; lo que da origen a la principal dificultad, la irresponsabilidad de nuestros gobernantes.

Por tal virtud, la interpretación debe tener como principal objeto el control racional de las decisiones de los juzgadores (Magistrados, jueces y autoridades administrativas); esto es, las autoridades deben basar sus decisiones en forma racional, lo que implica que se encuentran obligados a fundamentar sus decisiones en los preceptos normativos y motivar sus resoluciones en las circunstancias particulares de los casos; debiendo buscar no sólo la justificación interna de sus resoluciones a través de la fundamentación y motivación, sino además, una justificación externa, esto es, proporcionar mayores elementos de certeza y legitimidad social en su actuar. Esto es así, toda vez que la racionalidad de la administración de justicia consiste precisamente en el hecho de que la aplicación del derecho pueda ser internamente consistente y a la vez fundamentarse externamente de modo racional, para garantizar de esta forma la seguridad jurídica, la rectitud o corrección normativa; logrando con ello la legitimidad de las autoridades electorales, pues esta depende de dos presupuestos básicos: la ejemplar organización de los comicios, y la eficacia de sus resoluciones jurisdiccionales; pues a través de la claridad de sus procedimientos se llegaran a mayores campos de justicia procedimental; ya que no sería posible hablar de un estado de derecho en materia electoral si no se cumplen las funciones y los principios elementales de éste.

Acorde con lo anterior, las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es en base a una interpretación jurídica electoral, partiendo que, para resolver las controversias que se le plantean, utiliza el derecho, constitucional y electoral, como instrumento de resoluciones; es decir comprende en sentido amplio el significado de un texto jurídico.

Por tal motivo, cabe señalar que desde el momento que se presenta un caso en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se esta en presencia de un conflicto de interpretación, y en tanto exista mas de una solución el caso será más difícil de resolver y de llegar a una solución.

La interpretación y aplicación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realiza, es de suma importancia para el conocimiento del derecho electoral, cabe señalar que las sentencias del Tribunal Electoral, a pesar de ser de carácter particular y concreto, ha alcanzado un nivel de vinculación importante, por tal motivo, no sólo por la obligatoriedad de la jurisprudencia electoral, sino que la sentencia se convierte en orientadora para los actos posteriores del Instituto Federal Electoral, para fortalecer sus argumentos.

CONCLUSIONES

El papel de los juzgadores en una sociedad democrática es innegable, pero la actitud interpretativa que realicen de las leyes en materia electoral debe ser abierta, sin salirse de la legalidad pues esto le permitirá ejercer su función en una sociedad cambiante, en la que día a día surgen nuevas necesidades que deben ser consideradas por la normatividad electoral, y en las que no serviría de nada utilizar normas que aunque prevalezcan en la ley electoral, de alguna manera resultan obsoletas por no adecuarse a la realidad social; es por ello, que tanto los legisladores, como lo juzgadores, ya sean administrativos o jurisdiccionales, deben avanzar conjuntamente; en consecuencia el principal papel de los juzgadores en materia electoral debe ser evolucionar al ordenamiento jurídico; pues la interpretación sería la forma de revalorar la Constitución cuando la reforma formal al texto constitucional no contribuya al proceso de integración de la nación mexicana; máxime cuando es el derecho electoral y las normas que lo integran, la base legal por medio de la cual se renuevan dos de los principales poderes que integran al sistema mexicano, como lo es el Ejecutivo y Legislativo. Para ello, la interpretación para la democracia tiene que garantizar el ejercicio de los derechos, principalmente los derechos políticos, en este caso. La interpretación debe permitir la flexibilidad constitucional, es

decir, la distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico y la conjugación de estos elementos para realizar procedimientos jurídicos que abran el abanico de posibilidades de entendimiento; asimismo, debe optar por un control difuso de la constitucionalidad, que permita a todos los órganos del Estado cumplir con la función de garantes de la constitucionalidad.

En este sentido la interpretación en materia electoral debe ser una interpretación orientada a los hechos, tomando en consideración las problemáticas sociales y jurídicos que existan en ese momento; libre de injerencias o fuerzas políticas; apegada siempre a los principios que rigen la materia electoral; pues en un estado democrático, la sumisión de todas las actuaciones, tanto de particulares y de los propios poderes del Estado, a la visión de los Tribunales, deben actuar conforme a las normas adoptadas, por derivación de la voluntad popular, a través de los instrumentos legislativos constitucionalmente previstos; partiendo de la premisa que la cúspide jerárquica de las normas lo es nuestra Carta Magna, misma que a través de las leyes secundarias, desciende a los regulares y múltiples aspectos de la vida y las relaciones económicas y personales de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA:

SANTIAGO NIETO, *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista*, UNAM, México 2005, Primera Edición 2003.